REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **156** **Fecha Estado:** 03-10-2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180092400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARITZA VIVIANA - GARCIA ARIAS	El Despacho Resuelve: AMPLIA LIMITE DE EMBARGO	02/10/2023		
05266418900120190060300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	VLADIMIR AGUIRRE HARVEY	Auto decretando embargo de sueldo	02/10/2023		
05266418900120200013700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ISABEL CRISTINA MAZO ALVAREZ	Auto decretando embargo de sueldo	02/10/2023		
05266418900120230020700	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	JUANFELIPE MARIN PEÑA	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente	02/10/2023		
05266418900120230020700	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	JUANFELIPE MARIN PEÑA	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA	02/10/2023		
05266418900120230038500	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS FERNANDO RESTREPO TAMAYO	OSCAR MAURICIO MOLINA MIRANDA	El Despacho Resuelve: RETIRO DE LA DEMANDA	02/10/2023		
05266418900120230052900	Verbal Sumario	DARIO DE JESUS MUÑOZ GONZALEZ	GLADIS ELENA - VELEZ MARULANDA	Auto rechazando demanda POR NO SUBSANAR	02/10/2023		
05266418900120230056900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAIME ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOSA	Auto que libra mandamiento de pago	02/10/2023		
05266418900120230056900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAIME ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOSA	Auto decretando embargo de sueldo	02/10/2023		

ESTADO No. **156** **Fecha Estado:** 03-10-2023 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03-10-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO

SECRETARIO (A)

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00913 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	**Katherine Arcila Rodríguez**
DEMANDADO	**Seguridad Técnica Colombiana Ltda**
DECISIÓN	Requiere parte demandada

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En providencia del 30 de junio de 2023, el Despacho autorizó la entrega de los dineros consignados a órdenes de este proceso, en favor de la parte demandante. Para el efecto, el Despacho emitió el respetivo título judicial por valor de $25.000.000, en favor de la demandante Katherine Arcila Rodríguez.

En memorial presentado el 11 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que, en virtud de las facultades a él conferidas, el titulo judicial sea expedido a su nombre.

Previo a resolver la anterior petición, advierte el Despacho en esta oportunidad, que el dinero depositado por la parte demandada a órdenes de este proceso, fue consignado como caución para el levantamiento de las medidas cautelares[1], mas no como parte de pago de la obligación ejecutada. En ese orden, previo a disponer el pago del título judicial reclamado, se requiere a la parte ejecutada a efectos de que informe si dicha suma de dinero al no ser tenida en cuenta como caución para el levantamiento de medidas cautelares, debe considerarse un abono a la obligación ejecutada.

En atención a lo dispuesto en antelación, deberá la parte demandada manifestar si ratifica la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

X.Y.

[1] Expediente digital, archivo 22MemorialLevantamientoMedida

icontec ISO 9001 SC5780-1-7

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb0d4b783a3aa8cd9301c580bfd5bbda52b6d8331d47e9202bb35eeddcdbc3c**

Documento generado en 02/10/2023 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00207 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
ACCIONANTE	**Alberto Mejía Ramírez** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Garantía Inmobiliaria M.R
ACCIONADO	**Katerine Saldarriaga Quintero** **Juan Felipe Marín Peña**
DECISIÓN	Notificación por conducta concluyente

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, se tienen notificados por conducta concluyente a los demandados Katerine Saldarriaga Quintero y Juan Felipe Marín Peña del auto proferido el día 24 de marzo de 2023, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.

La notificación surte efectos desde el 05 de septiembre de 2023, fecha de presentación del escrito en que manifiestan conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY.

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a15df8d6c23136aa5adece349fec1e98d8b1f3a1ec0b84a7f3d7839cecb0d86**
Documento generado en 02/10/2023 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00385 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Luis Fernando Restrepo Tamayo
DEMANDADO(S)	Oscar Mauricio Molina Miranda
DECISIÓN	Autoriza retiro de la demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial presentado por la parte demandante el 12 de julio de 2023, y en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, SE AUTORIZA el retiro de la demanda.

En consecuencia, se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en auto del 31 de mayo de 2023, sin que haya lugar a condena en perjuicios, toda vez que no reposa constancia de que las mismas hayan sido practicadas.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294537042d7135ada041865c36633877c9600ad5e6db0da218dc79c5e560855f**
Documento generado en 02/10/2023 04:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1419
RADICADO	05266 41 89 001 **2023 00529** 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	**Rodrigo Restrepo Bolívar**
DEMANDADO	**Liliana María Bolívar Noreña**
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d685e7000debde61820cc5ce06b4831080f900846840b13231dce5898ac277b**

Documento generado en 02/10/2023 04:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00569 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	**Banco de Occidente S.A.**
DEMANDADO	**Jaime Alberto Rodríguez Espinosa**
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1429

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanados los defectos que motivaron la inadmisión de la presente demanda, advierte el Despacho que el documento aportado como título base de la ejecución cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

Sin perjuicio de lo anterior, se negará el mandamiento de pago solicitado por la suma de $41.567,17 reclamada por intereses moratorios causados entre el 04 de febrero y el 23 de junio de 2023; toda vez que los réditos causados durante ese periodo se persiguieron por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, además que, al tenor literal del título valor, solo podrá reprocharse mora del demandado una vez se encuentre vencido el plazo para el pago, que para el caso concreto ocurriría a partir del 24 de junio de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **Banco de Occidente S.A. y** en contra de **Jaime Alberto Rodríguez Espinosa**, por las siguientes sumas:

- **$29.674.550,39,oo** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **24 de junio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

- **$2.592.616,25** por concepto de intereses remuneratorios causados en el periodo comprendido entre el 04 de febrero al 23 de junio de 2023.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por valor de $41.567,17 reclamado como intereses moratorios, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Karina Bermúdez Álvarez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.442.818 y tarjeta profesional No. **269.444** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5262f02ff3292d83afe2051eef7221bcc7bdd2c4487ce87163bd1c8b98bc47**
Documento generado en 02/10/2023 04:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica